



*Súper nota*

Alumno: López Albores María Fernanda

Profesor: Guillen Pulido Sandra Daniela

Materia: Régimen fiscal de personas físicas y morales

Grado: 7to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 26 de Noviembre del 2021

# Personas Morales

Persona jurídica es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona física, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro

## De los ingresos y deducciones de las personas morales.

Las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, o los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

## Obligaciones de las Personas Morales.

Inscribirse y obtener el Registro Federal de Contribuyentes.

Presentar la información relacionada con la Contabilidad Electrónica.

Expedir factura electrónica cada vez que se vendas algo, o realizar una factura global por las ventas que realice al público en general

Presentar la declaración anual.

Presentar la declaración y el pago provisional de las retenciones de impuesto realizadas a los trabajadores

Presentar la información del IVA, de las operaciones realizadas con los proveedores.

Presentar declaraciones provisionales.

Cuando se cambia de domicilio, de actividad o se requiera modificar la información registrada en el Registro Federal de Contribuyentes, actualizar los datos desde el Portal del SAT

## De las instituciones de créditos, seguros y fianzas.

No se considerará incremento o disminución de las reservas de riesgos en curso de seguros de largo plazo, el monto de las variaciones que se presenten en el valor de dichas reservas y que se registre en el rubro denominado "Resultado en la Valuación de la Reserva de Riesgos en Curso de Largo Plazo por Variaciones en la Tasa de Interés", de conformidad con el procedimiento establecido en la Circular Unica de Seguros emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



## Deducibilidad de reservas de instituciones de seguros y fianzas

Se considerarán deducibles, las reservas de riesgos en curso, la de obligaciones pendientes de cumplir y la de riesgos catastróficos

Las instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, podrán deducir las reservas matemática especial y de contingencia, siempre que dichas reservas estén vinculadas con los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

La reserva de contingencia será deducible siempre que su liberación sea destinada al fondo especial a que se refiere Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el cual el Gobierno Federal participe como fideicomisario.

## No retención por el pago de intereses

Artículo 54, primer párrafo de la Ley del ISR, se podrá no efectuar la retención tratándose de:

Intereses que paguen los organismos internacionales cuyos convenios constitutivos establezcan que no se impondrán gravámenes ni tributos sobre las obligaciones o valores que emitan o garanticen dichos organismos, cualquiera que fuere su tenedor, siempre que México tenga la calidad de Estado miembro en el organismo de que se trate. Los intereses que perciban los organismos internacionales en el ejercicio de sus actividades oficiales, siempre que esté en vigor un tratado internacional celebrado entre México y el organismo de que se trate.

Intereses que se paguen a las cámaras de compensación, por la inversión del fondo de aportaciones y del fondo de compensación de dichas cámaras.

Intereses que las cámaras de compensación paguen a los socios liquidadores, por la inversión de las aportaciones iniciales mínimas que éstos les entreguen.

Intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en bienes raíces, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 187 de la Ley del ISR

Intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en capital de riesgo, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 192 de la Ley del ISR



Intereses que se paguen a los fideicomisos que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla 3.21.3.2.